



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN**  
**DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Lima, 02 de julio de 2024

**OFICIO N° 120-2024-EF/68.02**

Señora

**NORMA MAMANI COILA**

Gerente Regional de Promoción de la Inversión Privada

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Av. Unión N° 200 Urb. César Vallejo, Paucarpata, Arequipa

Arequipa.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : Oficio N°116-2023-GRA/GRPIP (HR 117805-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la absolución de consultas, en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 312-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 03/07/2024  
17:00:18 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
Fecha: 03/07/2024  
17:31:41 COT  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 312-2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
 Directora  
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : Oficio N°116-2023-GRA/GRPIP (HR N° 117805-2023)

Fecha : Lima, 02 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para solicitar opinión respecto a lo siguiente:

- *¿Es posible ejecutar proyectos de inversión pública a través del mecanismo de Obras por Impuestos a favor del Poder Judicial, que contengan componentes de Equipamiento (mobiliario, equipo=buenes Muebles), considerando lo establecido en el Art 1 de la Ley N 31774 (objeto de la Ley)?*

*Al respecto, el Artículo 1 de la Ley N 31744, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones del poder judicial y del ministerio público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, señala que su objeto es autorizar a los gobiernos regionales para ejecutar proyectos de inversión pública que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y del Ministerio Público, no haciendo referencia al equipamiento.*

- *Considerando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N 31774 ¿Es posible usar el tope CIPRL del Gobierno Regional de Arequipa para financiar proyectos de inversión pública del Poder Judicial, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos? ¿O solo se podrán financiar los mismos con presupuesto institucional?, en el entendido que los topes máximos de capacidad anual no formarían parte del presupuesto institucional, sino que*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*representan el nivel de endeudamiento de los Gobiernos Regionales en el mecanismo de Obras por Impuestos (numeral 3.1 del Artículo 3 del Reglamento de la Ley 29230).*

*Al respecto, el Artículo 3 de la Ley N° 31774, establece que la ejecución de las inversiones antes referidas se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales y locales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, no haciendo referencia expresa al financiamiento mediante los topes CIPRL.*

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

### B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>3</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

<sup>3</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre las consultas del GORE Arequipa**

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.7. Al respecto, se aprecia que el GORE Arequipa formula sus consultas respecto a casos específicos, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Asimismo, no se advierte en la consulta cuál es el artículo o artículos, dentro del marco normativo de Oxl, respecto del cual se requiere la interpretación.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, en razón del principio de colaboración entre entidades<sup>4</sup>, corresponde señalar lo siguiente:
- ❖ **Inversiones en el marco del Mecanismo de Obras por Impuestos**
- 2.9. La Ley N° 29230 establece que las empresas privadas que suscriban convenios de inversión pueden financiar, ejecutar y/o proponer Proyectos de Inversión, Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) e IOARR de Emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.
- 2.10. En esa línea, el artículo 2-B de la Ley 29230 autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el ámbito de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de

<sup>4</sup> Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y el Reglamento.

- 2.11. En esa línea, la Ley N° 29230, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, IOARR e IOARR de emergencia, en el marco del SNPMGI, en diversas materias, incluyendo, justicia, y acceso a servicios de atención al ciudadano, mediante los procedimientos establecidos en la referida Ley y su Reglamento.
- 2.12. De igual modo, en el artículo III del Reglamento (Definiciones), en el marco del mecanismo de obras por impuestos la entidad pública comprende al Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local, Universidad Pública; así como, Mancomunidad Regional, Mancomunidad Municipal y Junta de Coordinación Interregional, *con potestad para desarrollar Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento en el marco del SNPMGI*.
- 2.13. Bajo ese contexto, el Decreto Legislativo N° 1252<sup>5</sup>, precisa que las entidades del Gobierno Nacional se agrupan en Sectores, los cuales se encuentran bajo la responsabilidad de un Ministerio o un organismo constitucionalmente autónomo; en el caso concreto del Poder Judicial, en el numeral 21 del párrafo 6.2 de artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, está comprendido como uno de los Sectores.
- 2.14. En atención a lo señalado en los párrafos anteriores, las Entidades Públicas de Gobierno Nacional y Gobierno Regional se encuentran habilitadas para ejecutar proyectos en el marco del mecanismo de Oxl, considerando que le corresponde la función 06 referida a Justicia, conforme con lo previsto en el Anexo N° 02: Clasificador de responsabilidad funcional del SNPMGI.

❖ **Financiamiento y uso de los CIPRL**

- 2.15. Los CIPRL se emiten con cargo a las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 1 del Reglamento, y son empleadas por los Gobiernos Regionales,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27299, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>5</sup> Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Gobiernos Locales y Universidades Públicas para el reconocimiento de las inversiones a las Empresas Privadas, conforme a lo siguiente:

1. **Recursos Determinados** provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas, Participaciones y del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, los cuales son considerados para el cálculo de los topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
  2. **Recursos Determinados** provenientes de fondos que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y al Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa.
  3. **Recursos Determinados** provenientes de impuestos que perciba el Gobierno Local respectivo.
  4. **Recursos Directamente Recaudados**, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos; y,
  5. **Recursos Ordinarios**, únicamente para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente numeral. En caso de que las Inversiones se ejecuten durante más de un ejercicio, serán aplicables las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público referidas a la continuidad de Inversiones.
- 2.16. Cabe precisar que, el uso de las fuentes, para el caso de financiamiento establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 no constituyen una operación oficial de crédito, y pueden ser utilizadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
- No cuenten con topes máximos de capacidad anual, o;
  - Cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores a 15000 UIT en el caso de Gobiernos Regionales y 2000 UIT en el caso de Gobiernos Locales.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2.17. Por su parte, para el caso de Entidades Públicas de Gobierno Nacional, estas efectúan el reconocimiento de las inversiones a la Empresa Privada mediante la emisión del CIPGN, que se financia con cargo a las siguientes fuentes, en lo que resulte aplicable<sup>6</sup>:

1. **Recursos Ordinarios** previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
2. **Recursos Directamente Recaudados**, para proyectos de inversión en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca, turismo, defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la CUT.
3. **Recursos Determinados**, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de los proyectos de inversión, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del referido fondo.
4. **Recursos Determinados**, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para inversiones en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo.
5. **Recursos Determinados** provenientes de fondos habilitados por ley expresa, incluyendo a los recursos para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural y para proyectos en materia de electrificación rural.

2.18. Considerando lo anterior, el empleo de los certificados de inversión (CIPRL o CIPGN) está vinculado con la Entidad Pública que lo emite y que ha participado en la suscripción del Convenio de Inversión, siendo que dichos certificados son financiados con cargo a fuentes distintas, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes.

❖ **Sobre la ejecución conjunta**

2.19. En el marco de la Décimo Séptima disposición complementaria final de la Ley N° 29230, las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir, conjuntamente,

<sup>6</sup> Para los recursos referidos en los numerales 2, 3 y 4 del párrafo 6.1, la entidad pública mediante solicitud suscrita por el Titular del pliego o del funcionario expresamente facultado, autoriza a la DGTP a deducir de la respectiva Asignación Financiera el importe con cargo a la cual se financia la emisión del CIPGN solicitado, indicando la fuente de financiamiento. El importe deducido es depositado en la CUT.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

tanto con otras entidades del Gobierno Nacional, como con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, convenios para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente. Asimismo, establece que los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales, de manera conjunta, pueden celebrar convenios de inversión, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción. Es el mismo caso el de las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales.

- 2.20. En este sentido, el numeral 10 del artículo III del Reglamento, define al Convenio de Ejecución Conjunta como el convenio para la ejecución de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que involucran a más de una Entidad Pública competente. A continuación, establece que pueden celebrar estos Convenios tanto las entidades del Gobierno Nacional con otras entidades del Gobierno Nacional, con Gobiernos Regionales y con Gobiernos Locales; de otro lado, también pueden celebrar estos convenios los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales. Asimismo, podrán suscribirse convenios de Ejecución Conjunta entre las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción.
- 2.21. En consecuencia, las posibilidades de celebrar convenios para la ejecución<sup>7</sup> de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, de conformidad con la normativa vigente, son las siguientes:

ENTIDADES PÚBLICAS FACULTADAS A CELEBRAR CONVENIOS DE EJECUCIÓN CONJUNTA	
1	Entidades del Gobierno Nacional con otras entidades del Gobierno Nacional
2	Entidades del Gobierno Nacional con Gobiernos Regionales
3	Entidades del Gobierno Nacional con Gobiernos Locales
4	Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales
5	Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales

- 2.22. El Capítulo II del Título III del Reglamento establece las condiciones para la ejecución conjunta de proyectos entre entidades públicas.
- 2.23. En este sentido, el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl establece de manera específica entre qué entidades públicas puede realizarse la suscripción de los convenios de ejecución conjunta. Finalmente, no existe la posibilidad que se celebre un convenio de ejecución conjunta entre dos o más entidades que no se encuentren facultadas en el marco del numeral 10 del artículo III del Reglamento.

<sup>7</sup> El Capítulo II del Título III del Reglamento establece las condiciones para la ejecución conjunta de proyectos entre entidades públicas.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por el GORE Arequipa se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

